



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 3 de marzo de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100008008**, presentada el día 21 de enero de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 21 de enero de 2008 se recibió la solicitud número 1117100008008, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE SOLICITA LA CORRECCIÓN EN MI SEGUNDO APELLIDO DE LA LETRA (Ñ) DIRIGIDO A LA RENAPO Y SU FECHA DE CONTESTACIÓN.

Otros datos para facilitar su localización

DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IPN ZACATENCO, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2007” (sic)

SEGUNDO.- Recibida la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 21 de enero de 2008 se procedió a turnarla a la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/0149, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número CADG/047/01/08 de fecha 31 de enero de 2008, la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, comunicó:

“Al respecto le informo que en ninguna de las áreas de esta Unidad se emitió documento alguno dirigido a la RENAPO solicitando la corrección del segundo apellido de Mario Mondragón Garduño.” (sic)

CUARTO.- Mediante oficio número AG-UE-01-08/225 de fecha 5 de febrero de 2008, se turnó la solicitud de información a la Dirección de Gestión del Capital Humano a efecto de ampliar la búsqueda dentro de esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Por medio del oficio número UE/036/08, de fecha 11 de febrero de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, comunicó:

“Al respecto me permito comunicarle que a fin de entregarle la información que el usuario necesita, agradeceré a usted requerir al particular precise su solicitud, toda vez que la misma no es clara, ya que no indica su nombre, el cual es fundamental en virtud de que se trata de una solicitud de Datos Personales.”
(sic)

SEXTO.- Mediante el oficio número AG-UE-01-08/269, de fecha 12 de febrero de 2008, la Unidad de Enlace le comunicó a la Dirección de Gestión del Capital Humano, lo siguiente:

“En relación a su oficio UE/036/08 de fecha 11 de febrero de 2008 me permito señalar que la solicitud de datos personales con número 1117100008008 presentada en el siguiente tenor:

COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE SOLICITA LA CORRECCIÓN EN MI SEGUNDO APELLIDO DE LA LETRA (Ñ) DIRIGIDO A LA RENAPO Y SU FECHA DE CONTESTACIÓN. Otros datos para facilitar su localización. DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IPN ZACATENCO, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2007.

La cual fue presentada por el C. MARIO MONDRGÓN GARDUÑO por lo que en virtud del término otorgado por la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para atender este tipo de solicitudes es de 10 hábiles, incluyendo la notificación de respuesta al requirente, le solicito de la manera más atenta revisar, analizar y dar respuesta a la solicitud antes transcrita en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del día de la recepción de este documento. Recordándole así mismo que se deberá favorecer en todo momento el principio de publicidad de la información.” (sic)

SÉPTIMO.- Por medio del oficio número UE/056/08, de fecha 27 de febrero de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración, manifestó lo siguiente:

“... me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Gestión del Capital Humano, no cuenta con la información tal como la solicita el particular, toda vez que el procedimiento interno que se lleva a cabo a efecto de realizar las correcciones de los registros de las CURps del personal del IPN que están siendo rechazadas por parte del Registro Nacional de Población, es a través de un oficio dirigido a las Unidades Académicas y Administrativas de que se trate, en el cual anexa relación del personal adscrito a las mismas, solicitándoles se lleven las acciones oportunas para corregir dichos registros.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

En el caso que nos ocupa, se giro el oficio DGCH/4878/07 de fecha 19 de septiembre del 2007, dirigido al Director de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas.

Lo anterior, se desprende del oficio DTP/0072/08 de fecha 22 del presente mes y año, suscrito por la Encargada de la División de Trayectorias del Personal de esta Dirección. Documento del cual se anexa copia.

Anexos

A través del oficio número DTP/0072/08 de fecha 22 de febrero de 2008, la División de Trayectoria del Personal de la Dirección de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración manifestó a la Dirección de Gestión del Capital Humano lo siguiente:

“En respuesta a sus oficios UE/042/08 y UE/047/08, de fecha 14 y 20 de febrero del 2008, me permito informarle lo siguiente:

Con el propósito de regularizar los datos de la CURP de algunos empleados de nuestro Instituto, que están siendo rechazados por el Sistema de Recepción de Información (S.I.R.I.), en el mes de septiembre de 2007, se enviaron oficios a las Unidades Académicas y Administrativas, solicitándoseles se procediera a la corrección de la misma, según se muestra en el oficio DGCH/4878/07, y que se explica por sí solo y del cual le anexo copia. En ese oficio se incluyo, entre otros, el nombre del C. MARIO MONDRAGÓN GARDUÑO.

En el caso específico del C. Mondragón Garduño, de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, nos enviaron copias de la CURP corregida y del acta de nacimiento de la persona mencionada, documentos que a su vez enviamos a la División de Sistemas de Información de nuestra Dirección para normalizar los registros correspondientes.

La corrección de la CURP, es responsabilidad del interesado, toda vez que cuenta con la información personal requerida para tal efecto.” (sic)

Mediante oficio número DGCH/4878/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, la Dirección de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración informó a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, lo siguiente:

“En términos de los dispuesto por el Acuerdo de Gabinete el cual se instruyó en su oportunidad a todas las dependencias y entidades de la administración pública federal a dar carácter definitivo y obligatorio a la Clave Única de Registro de Población (CURP), artículo 91 de la Ley General de población, artículo 8º fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en correlación a la obligación contenida en artículo 8º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; me permito solicitar a usted su invaluable apoyo para que de manera inmediata se lleven a cabo las acciones que consideren



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

oportunas para corregir los registros de las CURP's del personal adscrito a sus unidades, mismas que están siendo rechazadas por parte del Sistema de Recepción de Información dependiente del Registro Nacional de Población (RENAPO).

Motivo de lo anterior, anexo me permito remitir del personal en cita, a efecto de que se revisen y en su caso se corrijan los datos que integran esta Clave.

En este oren de ideas, los nuevos registros generados y revisados de este personal, junto con las respectivas copias de actas de nacimiento, deberá, remitirse a la División de Trayectorias del Personal de esta Dirección a más tardar el día 27 de septiembre del presente año. Para cualquier aclaración al respecto, se ponen a sus órdenes al personal de la División antes citada en las extensiones 51041 y 51045." (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

"COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE SOLICITA LA CORRECCIÓN EN MI SEGUNDO APELLIDO DE LA LETRA (Ñ) DIRIGIDO A LA RENAPO Y SU FECHA DE CONTESTACIÓN.

Otros datos para facilitar su localización

DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IPN ZACATENCO, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2007" (sic)

Derivado de ello y previo análisis del oficio número UE/056/08, de fecha 27 de febrero de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración, manifestó lo siguiente:

"... me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Gestión del Capital Humano, no cuenta con la información tal como la solicita el particular, toda vez que el procedimiento interno que se lleva a cabo a efecto de realizar las correcciones de los registros de las CURPs del personal del IPN que están siendo rechazadas por parte del Registro Nacional de Población, es a través de un oficio dirigido a las Unidades Académicas y Administrativas de que se trate,



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

en el cual anexa relación del personal adscrito a las mismas, solicitándoles se lleven las acciones oportunas para corregir dichos registros.

En el caso que nos ocupa, se giro el oficio DGCH/4878/07 de fecha 19 de septiembre del 2007, dirigido al Director de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas.

Lo anterior, se desprende del oficio DTP/0072/08 de fecha 22 del presente mes y año, suscrito por la Encargada de la División de Trayectorias del Personal de esta Dirección. Documento del cual se anexa copia.

Anexos

A través del oficio número DTP/0072/08 de fecha 22 de febrero de 2008, la División de Trayectoria del Personal de la Dirección de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración manifestó a la Dirección de Gestión del Capital Humano lo siguiente:

“En respuesta a sus oficios UE/042/08 y UE/047/08, de fecha 14 y 20 de febrero del 2008, me permito informarle lo siguiente:

Con el propósito de regularizar los datos de la CURP de algunos empleados de nuestro Instituto, que están siendo rechazados por el Sistema de Recepción de Información (S.I.R.I.), en el mes de septiembre de 2007, se enviaron oficios a las Unidades Académicas y Administrativas, solicitándoseles se procediera a la corrección de la misma, según se muestra en el oficio DGCH/4878/07, y que se explica por sí solo y del cual le anexo copia. En ese oficio se incluyo, entre otros, el nombre del C. MARIO MONDRAGÓN GARDUÑO.

En el caso específico del C. Mondragón Garduño, de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, nos enviaron copias de la CURP corregida y del acta de nacimiento de la persona mencionada, documentos que a su vez enviamos a la División de Sistemas de Información de nuestra Dirección para normalizar los registros correspondientes.

La corrección de la CURP, es responsabilidad del interesado, toda vez que cuenta con la información personal requerida para tal efecto.” (sic)

Mediante oficio número DGCH/4878/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, la Dirección de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración informó a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, lo siguiente:

“En términos de lo dispuesto por el Acuerdo de Gabinete el cual se instruyó en su oportunidad a todas las dependencias y entidades de la administración pública federal a dar carácter definitivo y obligatorio a la Clave Única de Registro de Población (CURP), artículo 91 de la Ley General de población, artículo 8º fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en correlación a la



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

obligación contenida en artículo 8º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; me permito solicitar a usted su invaluable apoyo para que de manera inmediata se lleven a cabo las acciones que consideren oportunas para corregir los registros de las CURP's del personal adscrito a sus unidades, mismas que están siendo rechazadas por parte del Sistema de Recepción de Información dependiente del Registro Nacional de Población (RENAPO).

Motivo de lo anterior, anexo me permito remitir del personal en cita, a efecto de que se revisen y en su caso se corrijan los datos que integran esta Clave.

En este oren de ideas, los nuevos registros generados y revisados de este personal, junto con las respectivas copias de actas de nacimiento, deberá, remitirse a la División de Trayectorias del Personal de esta Dirección a más tardar el día 27 de septiembre del presente año. Para cualquier aclaración al respecto, se ponen a sus órdenes al personal de la División antes citada en las extensiones 51041 y 51045." (sic)

Por lo que de conformidad con el artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: "**DOCUMENTO EN EL QUE SE SOLICITA LA CORRECCIÓN EN MI SEGUNDO APELLIDO DE LA LETRA (Ñ) DIRIGIDO A LA RENAPO Y SU FECHA DE CONTESTACIÓN.**" (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información requerida que es **INEXISTENTE**, misma que quedó



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.

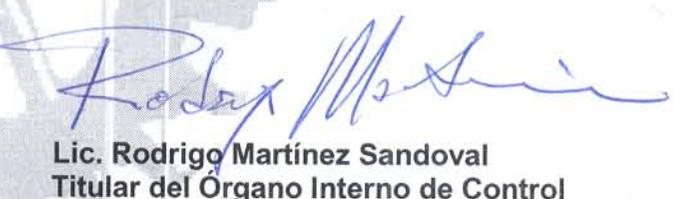
TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

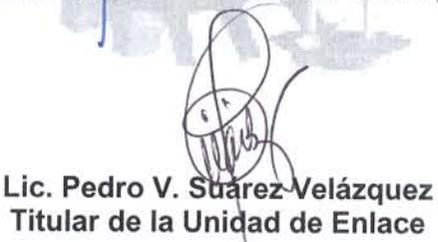
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


LACORUS/MGS/Z...
8008-DIR. GRAL. COPIA DE LA CORRECCION DE MI 2 APELLIDO